

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez  
República de Colombia*

**Medellín, quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -
<b>DEMANDANTE</b>	YAMILE DEL SOCORRO SALDARRIAGA OSORIO
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01104 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY Y REQUIERE

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

**1.- ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por YAMILE DEL SOCORRO SALDARRIAGA OSORIO contra COLPENSIONES<sup>1</sup> a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades

---

<sup>1</sup> La Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto es la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL -
DEMANDANTE	YAMILE DEL SOCORRO SALDARRIAGA OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01104 00

mencionadas, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados (excepto a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado –Decreto 1365 de 2013 art. 3 par.-) copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

**4.- ADVIÉRTASE A LA NOTIFICADA,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, y que cuenta con el término de treinta (30) días para que conteste y presente las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos.**

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

**5.-** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

---

<sup>2</sup> Modificado por el art. 612 del C.G.P.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL -
<b>DEMANDANTE</b>	YAMILE DEL SOCORRO SALDARRIAGA OSORIO
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01104 00

5.- Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora a la abogada AMANDA PINEDA GUTIÉRREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 21.002 del C.S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido (fl. 11.)

6.- Por último, se requiere a la demandante, para que de manera inmediata, aporte copia de la demanda en medio magnético, a efectos de dar cumplimiento a la notificación al buzón electrónico de la entidad demandada y demás intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
MAGISTRADO**